



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Plaza de España, 1

BOP nº 144 de 27/09/04.- Ordenanza Municipal sobre ejecución alternativa de sanciones económicas mediante trabajos en beneficio de la Comunidad.

Exposición de motivos:

Ante la problemática socio-económica y familiar que se origina el abono en metálico de las sanciones administrativas dimanantes de infracciones de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en el ámbito de las competencias locales, se plantea la posibilidad de sustituir aquellas por trabajos en beneficio de la comunidad.

El artículo 10 CE establece que “La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la Ley y a los derechos de los demás son fundamentos de orden político y de la paz social”.

Asimismo, el artículo 25.2.º de la Constitución Española establece que “Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados (..). En todo caso (el condenado) tendrá derecho, al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su persona”.

En desarrollo de los preceptos constitucionales, el vigente Código Penal, denominado de la democracia, de cuyos principios ha sido impregnado, en su artículo 39, apartado g) contempla como pena privativa de derechos “los trabajos en beneficio de la comunidad”.

A su vez el artículo 49 del Código Penal establece los requisitos en que habrán de desarrollarse los trabajos en Beneficio de la Comunidad:

Dicho desarrollo reglamentario ha sido aprobado por Real 690/96, de 26 de abril, definiendo en su artículo 1 como trabajos en beneficio de la Comunidad “la prestación de la cooperación personal no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, tendente a servir de reparación para la Comunidad perjudicada por el ilícito penal y no supeditada al logro de intereses económicos”.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Plaza de España, 1

Los artículos 2 al 11 del citado Real Decreto hacen referencia a los sistemas de selección, jornada de trabajo, supuesto de incumplimiento y demás condiciones legales en que deberán desarrollarse.

La Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial en su artículo 72, apartado 1 y párrafo 3.º establece “cuando se trate de infracciones leves, previo consentimiento de las personas referidas en el artículo anterior, podrá sustituirse la sanción económica de multa por otras medidas también reeducadoras”.

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza consiste en ofrecer una alternativa a la ejecución de las sanciones económicas, a los sujetos y con los requisitos que adelante se detallan, mediante la prestación de trabajos en beneficio de la Comunidad.

Artículo 2.- Concepto.

Se considerarán trabajos en beneficio de la Comunidad la prestación de la cooperación personal no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, tendente a servir de reparación para la Comunidad perjudicada por ilícito administrativo y no supeditada al logro de los intereses económicos.

A modo orientativo, y sin que suponga en ningún caso relación cerrada, se podrán desarrollar en las siguientes actividades:

- a).- Archivos y Bibliotecas.
- b).- Área de Bienestar Social.
- c).- Área de Medio Ambiente.
- d).- Limpieza Pública.
- e).- Mantenimiento y Reparación de Mobiliario Urbano.
- f).- Centros Asistenciales.
- g).- Cursos de formativos en materia de Seguridad Vial.
- h).- Área de Juventud y deportes.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Plaza de España, 1

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza sólo será de aplicación en el Término Municipal, con respecto a aquellas personas que hayan sido objeto de una sanción administrativa pecunaria, una vez recaída resolución, que sea dimanante de la incoación de un expediente administrativo sancionador por infracción Leve de la Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial .

Artículo 4.- Carácter voluntario.

Los trabajos en beneficio de la Comunidad, tendrán carácter voluntario y alternativo, y no podrán imponerse sin el consentimiento expreso de la persona sancionada.

Artículo 5.- Procedimiento.

El procedimiento a seguir para acogerse a la presente Ordenanza será el siguiente:

a) En el plazo de 15 días hábiles a contar desde la fecha de notificación de la Resolución, la persona sancionada económicamente, podrá elevar instancia al señor Alcalde donde manifestará su consentimiento y voluntad de que le sea aplicada como sanción alternativa el realizar trabajos en beneficio de la Comunidad.

El interesado deberá hacer constar en su instancia la referencia del expediente sancionador y su número ordinal.

b) En el plazo de 15 días hábiles se comunicará a la persona sancionada la decisión así como lugar o entidad al que ha sido asignado, actividad a realizar, la duración y la persona responsable de su control, vigilancia y seguimiento, así como la suspensión de los plazos para el ingreso de la sanción pecuniaria.

c) La persona responsable del seguimiento, al finalizar el sancionado la actividad, elevará informe al respecto para su constancia en el expediente



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Plaza de España, 1

d) Si la persona hubiese ejecutado los trabajos en beneficio de la Comunidad conforme a lo ordenado, se le notificará la condonación de la sanción pecuniaria mediante resolución de la Alcaldía.

e) Si no se hubiesen ejecutado los trabajos conforme a lo ordenado, se dictará resolución de incumplimiento, con indicación de los plazos reglamentarios para satisfacer el pago la multa en vía voluntaria o, en su caso, en ejecutiva.

Artículo 6.- Valoración.

Cada 30 euros de sanción corresponderá a una jornada de trabajo en beneficio de la Comunidad.

Cuando la sanción económica no sea múltiple de 5 se redondeará a la cantidad resultante inferior.

Artículo 7.- Jornada de trabajo.

1.- La jornada de trabajo en beneficio de la Comunidad tendrá una duración de 5 horas.

2.- Para el cumplimiento de las jornadas se tendrá en cuenta las cargas personales y familiares del sancionado.

3.- La ejecución de las jornadas estará regida por un principio de flexibilidad a fin de hacer compatible en la medida de lo posible el normal desarrollo de las actividades diarias del sancionado con el cumplimiento de los trabajos.

4.- La realización de los trabajos en beneficio de la Comunidad, en ningún caso serán retribuidas.

Artículo 8.- Seguimiento y control.

Durante el cumplimiento de los trabajos en beneficio de la Comunidad, el sancionado deberá seguir las instrucciones que reciba de la autoridad municipal, así como de la persona designada por aquellas para dirigir la ejecución de la actividad.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO
Plaza de España, 1

El incumplimiento de tales instrucciones además de las consecuencias previstas en el artículo 5 letra f) conllevará la imposibilidad de acogerse en el futuro, caso de ser nuevamente sancionado pecuniariamente, a las medidas previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 9.- Interpretación.

Las dudas que pudieran plantearse en la interpretación y aplicación de esta Ordenanza, serán resueltas por el señor Alcalde.

Disposición Adicional

Como Derecho supletorio y siempre en beneficio del sancionado, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 690/1996, de 26 de abril ("Boletín Oficial del Estado", número 120, de 17 de mayo, corrección de errores "Boletín Oficial del Estado", número 186, de 2 de agosto).

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, previo cumplimiento de los trámites de aprobación y expropiación pública previstos en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Montoro a 6 de septiembre
El Alcalde en Funciones,

Fdo Alfonso Delgado Cruz